



CUT: 156447-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0404-2024-ANA-OA

San Isidro, 10 de septiembre de 2024

VISTOS:

La solicitud S/N presentada el 02 de agosto de 2023, por el ciudadano **Hugo Amilcar Taboada Barrenechea**; el Memorando N° 0265-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 14 de agosto de 2024, emitido por la Administración Local de Agua Barranca y el Informe N° 0289-2024-ANA-OA-UCT de fecha 26 de agosto de 2024, de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la solicitud de los vistos, remitida a la Sede Central por la ALA Barranca mediante memorando de los vistos, con opinión favorable para la procedencia de la devolución a favor del recurrente **Hugo Amilcar Taboada Barrenechea** quien solicita la devolución del depósito de S/. 83.90 soles que realizó el 25 de julio de 2024 a la cuenta corriente N° 00-000-877182 de la ANA por duplicidad de pago en un mismo trámite;

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF establece que, la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las entidades, es la encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimiento del Sistema Nacional de Tesorería y, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran;

Que, la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la cuenta única del Tesoro Público y otras Disposiciones, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01 establece en su artículo 5 que, *“Para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4 de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios. b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras. c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT. d) Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios”;*

Que, en esa línea, el numeral 8.1 del artículo 8 de la mencionada Directiva, establece que, *“La devolución de ingresos registrados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, provenientes tanto del año vigente como de años anteriores, es realizada directamente por las entidades solo si*

previamente: a. Se han efectuado los depósitos de los montos recaudados en la CUT, conforme al procedimiento establecido por la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, "Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF", aprobada por la Resolución Directoral N° 0012-2022-EF/52.01; y b. Se han cumplido los requisitos establecidos por el artículo 5 de la presente Directiva;

Que, el numeral 8.2 del mismo artículo 8 de la norma precitada, señala que, "Para efectos de la citada devolución, las entidades proceden conforme a lo siguiente: a. Registro de la Solicitud de Devolución a través del Módulo SIAF-SP- Operaciones en Línea. b. Selección de la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6), mediante la cual se realizó el depósito en la CUT, que es materia de devolución. c. Transferencia de la información del literal a) precedente al Módulo Administrativo del SIAF-SP. d. Registro administrativo en el SIAF-SP de la devolución, utilizando el Tipo de Operación "Ingreso - Transferencia" (Y/T) y el clasificador del ingreso 1.5.51.412 "Devolución de otros ingresos del Tesoro Público";

Que, mediante el informe de Vistos la Unidad de Contabilidad y Tesorería, sobre la base del informe N° 0081-2024-ANA-OA-UCT/JJHV de fecha 21 de agosto de 2024, recomienda la evolución solicitada a favor del recurrente, por cuanto se ha verificado los requisitos para dicho efecto, esto es, en el Expediente SIAF N° 013257-2024 se registró el importe de S/ 87,134.33 soles donde está incluido el depósito N° 0875457 de fecha 25/07/2024, por el importe de S/ 83.90 soles, que luego fue trasladado al Tesoro Público con el SIAF 13324-2024 y el Formato T6 2400085; razón por la que se debe proceder con la devolución solicitada;

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, y, de conformidad con la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias; la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06 Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EEF; la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la cuenta única del Tesoro Público y otras Disposiciones, y el ROF de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER el derecho a la devolución y **DISPONER** el pago de dinero por el importe de S/. 83. 90 (ochenta y tres con 90/100 soles) a favor del administrado **Hugo Amilcar Taboada Barrenechea**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, ejecute las acciones conducentes a la devolución de dinero reconocido, procediendo a depositar en la Cuenta Bancaria N° 040-60768779 del Banco de Nación, conforme a lo solicitado por el recurrente.

Artículo 3°.- DISPONER que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente resolución al señor **Hugo Amilcar Taboada Barrenechea**, a la Unidad de Contabilidad y Tesorería y a la ALA Barranca, para los pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ELIZABETH RAMOS DE LA CRUZ
DIRECTORA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN